

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-728-SPA-468** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 04 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Que en el predio ubicado en Melchor Ocampo Número 151, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, hay una casa habitación que contraviene el uso de suelo en razón de que en ella habita un veterinario que ofrece sus servicios los fines de semana con un letrero que coloca a partir de las 8:00 hasta las 18:00 horas en la puerta de su garage. (...) ofrecen servicios de corte de colas y orejas, (...) oferta cachorros de perros (...) en muy malas condiciones al estar en jaulas pequeñas, se pueden observar con lesiones en la nariz, bajos en estado de carnes, con "chinguiñas", y totalmente expuestos al sol durante su venta (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0977-2015 del 06 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-728-SPA-468; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 11 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0977-2015, así como a lo dispuesto en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-1083-2015 del 13 de marzo de 2015, siendo las 13:20 horas del sábado 14 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:



(...) cerciorados de que el domicilio corresponde al señalado en la denuncia, se observó un inmueble casa habitación de dos niveles, fachada en color blanco y pared de piedra volcánica, con zaguán de dos hojas y puerta de acceso peatonal de metal pintado de color negro, mismo que se observó cerrado sin actividad de prestación de servicios veterinarios o venta de animales. Se llamó a la puerta del inmueble en comento en repetidas ocasiones, sin embargo ninguna persona acudió al llamado para atender la diligencia. Una vez recabada la información nos retiramos del lugar (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0651-2015 del 20 de marzo de 2015, esta unidad administrativa informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-1159-2015 del 19 de marzo de 2015, siendo las 17:00 horas del domingo 22 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública, específicamente frente al inmueble marcado con el número 151 de la calle Melchor Ocampo, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, el personal actuante se cercioró de que en el sitio no se estaba llevando a cabo ninguna actividad relacionada con la prestación de servicios médicos veterinarios y venta de animales, observando que el acceso a dicho inmueble se encontraba cerrado (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de con número de folio PAOT-05-300/200-0977-2015 del 06 de marzo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato, venta de animales y contravención al uso del suelo por la prestación de servicios médicos veterinarios en el domicilio ubicado en calle Melchor Ocampo número 151, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán.

Al respecto y como consta en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de hechos de los días sábado 14 y domingo 22 de marzo de 2015, realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría **no se constató la contravención del uso del suelo por la prestación de servicios médicos veterinarios, entre éstos el corte de cola y de orejas a ejemplares caninos, así como tampoco la venta de animales en el domicilio ubicado en calle Melchor Ocampo número 151, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán.**

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones III, IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos



realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

III. Cualquier **mutilación**, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

En razón de que los hechos denunciados no fueron constatados, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, por lo que con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la contravención del uso del suelo por la prestación de servicios médicos veterinarios, entre éstos el corte de cola y orejas a ejemplares caninos, así como tampoco la venta de animales en el domicilio calle Melchor Ocampo número 151, Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el



caso en que se presenten posibles violaciones a los ordenamientos en materia de protección a los animales. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LIM/ELM/KCH/FARC*